



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL (SIMULACIÓN ABSOLUTA)
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00347 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITO. NO ACREDITA REQUISITOS EXIGIDOS Y REQUIERE NUEVAMENTE.

En respuesta a los escritos que anteceden (archivo 26), presentados por el abogado de la otrora demandante, con los cuales pretende dar cumplimiento a los requisitos exigidos en auto de abril 14 de 2023 (archivo), a efectos, entre otros, que se reconozca como sucesora procesal a Daniela Vásquez Giraldo; se le pone de presente al profesional del derecho, que dichos documentos no dan cuenta de los pedimentos del Juzgado, en el proveído referido.

Pretende el abogado subsanar el primero de los requisitos, esto es acreditar que el señor Jaime Alonso Vásquez Pérez (padre de quien solicita ser sucesora procesal Daniela Vásquez Giraldo), y la demandante fallecida Marina Draeger, eran hermanos, indicando, y ante el requerimiento del Juzgado, que:

1. Respecto del padre de los señores Jaime Alonso Vásquez Pérez y Marina Draeger es claro que es el señor Jorge Vásquez Sierra, simplemente que la confusión se presenta porque quien declaró el nacimiento del señor Jaime Alonso para la época, fue el señor Orlando Vásquez.
2. Lo anterior por cuanto en el texto del registro dice claramente "... hijo legítimo del señor Jorge Vásquez de 39 años de edad..."
3. Es importante precisar señor juez que, para la época de 1967, quien declara el nacimiento no es el padre del menor

Explicaciones que dada su vaguedad, seguían siendo imprecisas para el Juzgado, por cuanto, y al momento de proferir el auto de abril 18 de 2023, se evidenció que del registro de nacimiento de la señora Draeger (antes Marina del Perpetuo Socorro Vásquez Pérez), se leía como su padre Jorge Vásquez Sierra, con CC 312.147; mientras que del señor Jaime Alonso Vásquez Pérez, se observaba por un lado Orlando y por otro Jorge Vásquez, pero quien se firmaba era Orlando Vásquez P., con CC 8.228.202; y si bien, en gracia de discusión, dicho señor podría haberse llamado Jorge Orlando Vásquez, el número de identificación tan disímil, y la "P." al final de su firma, generaron cuestionamiento.

Por lo que, se procedió a la revisión del expediente, concretamente al archivo 19, encontrándose que lo afirmado por el abogado del polo actor en archivos 23 y ahora 25, así como registros civiles arrimados, faltan a la realidad de los hechos; toda vez que de los anexos en el archivo 19, concretamente el testamento abierto que en vida elaboró Marina Draeger, se observa que Orlando Vásquez P., con CC 8.228.202, de quien el actor afirmó era el padre de Jaime Alonso Vásquez Pérez, supuesto hermano de la fallecida, era realmente el hermano de la señora Draeger, con lo cual el señor Vásquez Pérez es su sobrino, es decir que quien reclama como sucesora procesal Daniela Vásquez Giraldo, no ostenta la calidad que se afirmó tenía.

Por lo anterior, y atendiendo a la falta de veracidad en sus afirmaciones, se requiere al memorialista para que realice los pronunciamientos del caso, a efectos de continuar con el trámite que sea procedente.

Finalmente, se le recuerda al apoderado sobre los deberes que consagra el artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 051

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 24 de abril de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5ee7c7194e07c013b63b454e7747902c9e7751e13d687704297076bb2784fc**

Documento generado en 21/04/2023 10:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>